

Ref.: CDH-10.720/405. Caso Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños El Salvador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Observaciones al informe del Estado

San Salvador y San José, 22 de abril de 2021

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-10.720/405
Caso Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños
El Salvador
Supervisión de Cumplimiento de Sentencia
Observaciones al informe del Estado

Distinguido señor Secretario:

La Asociación de Derechos Humanos Tutela Legal “Dra. María Julia Hernández” (Tutela Legal) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), en nuestra calidad de representantes de las víctimas del caso en referencia, nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, con la finalidad de presentar nuestras observaciones al informe del Estado de El Salvador de fecha 23 de febrero de 2021, trasladado a esta representación mediante nota de la misma fecha. Por favor encuentre adjunto nuestro escrito de observaciones y sus anexos.

Sin más por el momento, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)

Programa para Centroamérica y México

Tel: (506) 2280 7473 / **Fax:** (506) 2280 5280

www.cejil.org / www.facebook.com/cejil / www.twitter.com/cejil





San Salvador y San José, 22 de abril de 2021

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-10.720/405

Caso Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños

El Salvador

Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

Observaciones al informe del Estado

Distinguido señor Secretario:

La Asociación de Derechos Humanos Tutela Legal “Dra. María Julia Hernández” (Tutela Legal) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), en nuestra calidad de representantes de las víctimas del caso en referencia, nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Corte”, “Alto Tribunal” o “Corte IDH”), con la finalidad de presentar nuestras observaciones al informe del Estado de El Salvador de fecha 23 de febrero de 2021, trasladado a esta representación mediante nota de la misma fecha¹.

A continuación, nos referiremos a los antecedentes relevantes del presente caso. Luego, brindaremos nuestras observaciones al informe estatal. Por último, presentaremos nuestras respetuosas peticiones a la Honorable Corte.

I. Antecedentes

El 25 de octubre de 2012, la Honorable Corte dictó la sentencia sobre fondo, reparaciones y costas en el caso de la Masacre de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador, en la que declaró al Estado responsable por la violación a los derechos humanos en perjuicio de las víctimas del caso². En consecuencia, le ordenó implementar las siguientes medidas de reparación:

¹ Corte IDH. *Caso de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*. Supervisión de cumplimiento. Ref.: REF: CDH-10.720/394. Nota de Pablo Saavedra Alessandri, Secretario Ejecutivo, de fecha 23 de febrero de 2021.

² Corte IDH. *Caso Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 257.

- a) Continuar con la plena puesta en funcionamiento del “Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre del El Mozote”, y adoptar las medidas necesarias para asegurar su permanencia en el tiempo y la asignación presupuestaria para su efectivo funcionamiento (*punto resolutivo segundo*);
- b) Iniciar, impulsar, reabrir, dirigir, continuar y concluir, según corresponda, con la mayor diligencia, las investigaciones de todos los hechos que originaron las violaciones declaradas en la presente Sentencia, con el propósito de identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables (*punto resolutivo tercero*);
- c) Investigar, por intermedio de las instituciones públicas competentes, la conducta de los funcionarios que obstaculizaron la investigación y permitieron que permaneciera en impunidad y, luego de un debido proceso, aplicar, si es el caso, las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes a quienes fueran encontrados responsables (*punto resolutivo quinto*);
- d) Llevar a cabo un levantamiento de la información disponible sobre posibles sitios de inhumación o entierro a los cuales se deberá proteger para su preservación, a fin de que se inicien de manera sistemática y rigurosa, con los recursos humanos y económicos adecuados, las exhumaciones, identificación y, en su caso, entrega de los restos de las personas ejecutadas a sus familiares (*punto resolutivo sexto*);
- e) Implementar un programa de desarrollo a favor de las comunidades del caserío El Mozote, del cantón La Joya, de los caseríos Ranchería, Los Toriles y Jocote Amarillo, y del cantón Cerro Pando (*punto resolutivo séptimo*);
- f) Garantizar las condiciones adecuadas a fin de que las víctimas desplazadas puedan retornar a sus comunidades de origen de manera permanente, si así lo desean, así como implementar un programa habitacional en las zonas afectadas por las masacres del presente caso (*punto resolutivo octavo*);
- g) Implementar un programa de atención y tratamiento de la salud física, psíquica y psicosocial con carácter permanente (*punto resolutivo noveno*);
- h) Implementar un programa o curso permanente y obligatorio sobre derechos humanos, incluyendo la perspectiva de género y niñez, dirigido a todos los niveles jerárquicos de la Fuerza Armada de la República de El Salvador (*punto resolutivo decimosegundo*);
- i) Pagar las cantidades fijadas (...) por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, y por el reintegro de costas y gastos (*punto resolutivo decimotercero*)³. (Texto entre paréntesis añadido).

³ Corte IDH. *Caso Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 257, puntos declarativos.

Dentro del proceso de supervisión, la Honorable Corte ha emitido siete resoluciones de cumplimiento, de fechas 3 de mayo de 2016⁴, 31 de agosto de 2017⁵, 30 de mayo de 2018⁶, 28 de noviembre de 2018⁷, 28 de mayo de 2019⁸, 3 de septiembre de 2019⁹ y 19 de noviembre de 2020¹⁰. En las mismas, el Tribunal ha declarado que el Estado salvadoreño ha cumplido con las medidas ordenadas en los puntos resolutivos cuarto¹¹, décimo¹² y decimocuarto¹³. Asimismo, ha dado por parcialmente cumplido lo dispuesto en los puntos resolutivos decimoprimer¹⁴ y decimotercero¹⁵, manteniendo abierto el proceso de supervisión sobre estas y el resto de las medidas pendientes.

Mediante nota del 23 de febrero del presente, la Corte IDH nos trasladó el informe del Estado de El Salvador de la misma fecha y nos requirió presentar nuestras respectivas observaciones¹⁶.

El 22 de marzo de 2021 las representantes solicitamos una prórroga para la presentación de nuestras observaciones, la cual fue concedida hasta el 22 de abril de los corrientes¹⁷.

A continuación, presentaremos nuestras observaciones al referido informe estatal.

II. Observaciones al informe del Estado

⁴ Corte IDH. *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de mayo de 2016.

⁵ Corte IDH. *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 31 de agosto de 2017.

⁶ Corte IDH. *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de mayo de 2018.

⁷ Corte IDH. *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de noviembre de 2018.

⁸ Corte IDH. *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*. Medidas Urgentes y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de mayo de 2019.

⁹ Corte IDH. *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*. Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de septiembre de 2019.

¹⁰ Corte IDH. *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*. Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 2020.

¹¹ Corte IDH. Resolución de 31 de agosto de 2017, punto resolutivo primero.

¹² Corte IDH. Resolución 3 de mayo de 2016.

¹³ Corte IDH. Resolución de 14 de mayo de 2013, punto resolutivo primero; y Resolución 28 de noviembre de 2018, punto resolutivo primero.

¹⁴ Corte IDH. Resolución de 28 de noviembre de 2018, punto resolutivo primero.

¹⁵ Corte IDH. Resolución de 30 de mayo de 2018, punto resolutivo primero.

¹⁶ Corte IDH. *Caso de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*. Supervisión de cumplimiento. Ref.: CDH-10.720/394. Nota de Pablo Saavedra Alessandri, Secretario Ejecutivo, de fecha 23 de febrero de 2021.

¹⁷ Corte IDH. *Caso de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*. Supervisión de cumplimiento. Ref.: CDH-10.720/405. Nota de Pablo Saavedra Alessandri, Secretario Ejecutivo, de fecha 26 de marzo de 2021.

H. Implementación de un programa permanente y obligatorio de derechos humanos que incluya la perspectiva de género y niñez, dirigido a todos los niveles jerárquicos de la Fuerza Armadas salvadoreña (punto resolutivo decimosegundo)

El Salvador informó sobre la firma de convenios suscritos entre el Ministerio de la Defensa Nacional (MDN) y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) en febrero de 2013 para realizar de programas de capacitación dirigidos al personal militar en derechos humanos, incluyendo la perspectiva de género y niñez¹⁰⁹. Adicionalmente el Estado aportó un anexo con las temáticas que se dictarían en cada curso¹¹⁰.

¹⁰⁸ **Anexo VI.** Insumos para informe sobre cumplimiento de la sentencia. 18 de marzo de 2021, pág. 4.

¹⁰⁹ Informe estatal de fecha 23 de febrero de 2021, pág. 18.

¹¹⁰ Informe estatal de fecha 23 de febrero de 2021. Anexo V.

Al respecto, las representantes señalamos que esta información ya fue aportada por El Salvador, como el propio informe estatal lo advierte¹¹¹. Por ello, reiteramos nuestras observaciones presentadas en informes anteriores¹¹² con respecto a la falta de cumplimiento de esta medida.

En este sentido, destacamos que el Estado continúa sin informar la metodología utilizada para la evaluación del contenido de los cursos impartidos y para el seguimiento de un programa permanente y obligatorio para asegurar que los miembros de las fuerzas armadas en todas sus estructuras interioricen y apliquen los conocimientos adquiridos que les permita garantizar la protección y el respeto a los derechos humanos con la perspectiva de género y niñez en el cumplimiento de su deber. El Salvador tampoco señaló si las capacitaciones son de carácter continuo, permanente y obligatorio, de acuerdo con lo ordenado por la Honorable Corte en su sentencia¹¹³.

Por todo lo anterior, solicitamos nuevamente a la Honorable Corte que requiera al Estado que informe sobre los mecanismos de evaluación establecidos en la capacitación de los altos mandos, clases y soldados de las fuerzas armadas, con la inclusión de todos los niveles jerárquicos. Adicionalmente, declare que continúa pendiente de cumplimiento esta medida de reparación y que, en consecuencia, continúe abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de ésta.

¹¹¹ Informe estatal de fecha 23 de febrero de 2021, pág. 19.

¹¹² Escrito de las representantes de fechas 13 de abril y 08 de octubre de 2018.

¹¹³ Corte IDH. *Caso Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 257, párr. 369.

III. Petitorio

A la luz de la información brindada, solicitamos atentamente a la Honorable Corte que:

PRIMERO. Tenga por presentado este escrito y lo incorpore al expediente a los efectos correspondientes.

NOVENO. Declare que continúa pendiente de cumplimiento la medida de reparación relativa a la implementación de un programa permanente y obligatorio de derechos humanos que incluya la perspectiva de género y niñez, dirigido a todos los niveles jerárquicos de la Fuerza Armadas salvadoreña y que, en consecuencia, continúe abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de esta.